

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

202

RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de «Modernización del regadío Vega de Villallano, Aguilar de Campoo», Palencia, de la «Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Norte, Sociedad Anónima».

El Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo solo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto de modernización del regadío de Vega de Villallano, se tipifica en la categoría del grupo 1, letra c) proyectos de consolidación y mejora de regadíos de mas de 100 hectáreas, del anejo II de la Ley 6/2001.

Con fecha 30 de abril del 2002, la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Norte, de acuerdo con el artículo 2.3 de la Ley 6/2001, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación sobre las características, ubicación y potencial impacto del proyecto al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto se localiza en la provincia de Palencia, en los términos municipales de Aguilar de Campoo y Villallano.

El proyecto consiste en la mejora del actual sistema de riego con aguas procedentes del río Pisuerga, basado en una red de distribución por acequias en deficiente estado de conservación, en un sistema constituido por una red de tuberías, dotando en el punto de captación de aguas, de un grupo de presión, que mejorará las condiciones del regadío en una superficie de 273,26 hectáreas. Con el cambio y modernización del sistema se consigue una reducción en el consumo de agua de 14.208 m³/ha a 8.524 m³/ha.

El proyecto consta de una estación de bombeo, tubería de impulsión principal de 2.088,56 metros de longitud, red de distribución, hidrantes y tomas de agua.

Las tuberías se entierran en zanja de 0,80 metros de anchura bajo la red de caminos existente o en los linderos entre parcelas.

En la documentación se prevé realizar tareas de restauración del espacio alterado por las obras, el reconocimiento arqueológico de los terrenos, la delimitación de los itinerarios de obra sobre los caminos existentes, la retirada y reposición de la capa de suelo vegetal, la revegetación de espacios alterados con especies arbóreas y arbustivas para lograr su integración en el entorno, la retirada de escombros a vertedero autorizado. Asimismo se prevé el seguimiento y vigilancia de la eficacia de las restauraciones realizadas y el control de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas que puedan estar relacionadas con las repercusiones de la explotación del regadío, y de la evolución de las tasas de elementos contaminantes de los suelos.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó sobre el impacto ambiental del proyecto con fecha 9 de mayo del 2002 a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

La Consejería de Medio Ambiente, en escrito de 27 de noviembre del 2002, entiende que de las características del proyecto se deduce la no necesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Considerando el informe de la Consejería de Medio Ambiente, y los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la precitada Ley, y teniendo en cuenta que el objetivo de la actuación es la mejora de las infraestructuras de un terreno de 273,26 hectáreas actualmente en regadío que permita ahorros en el consumo de agua y mayor eficiencia en la producción, y teniendo en cuenta que el ámbito del proyecto no se encuentra en Zonas de Especial Protección Para la Aves, Lugares de Interés Comunitario o Espacios Naturales Protegidos.

La Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de modernización del regadío Vega de Villallano, en Aguilar de Campoo, de la «Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Norte, Sociedad Anónima».

Madrid, 10 de diciembre de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

203

RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de transformación del sistema de riego localizado en las zonas 2 y 3 de la Comunidad de Regantes de Almassora, Castellón, de la «Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias de la Meseta Sur, Sociedad Anónima».

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo solo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto de transformación del sistema de riego localizado en las zonas 2 y 3 de la Comunidad de Regantes de Almassora, se tipifica en la categoría del grupo 1, letra c) proyectos de consolidación y mejora de regadíos de mas de 100 hectáreas, del anejo II de la Ley 6/2001.

Con fecha 21 de mayo del 2002, la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias de la Meseta Sur, de acuerdo con el artículo 2.3 de la Ley 6/2001, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación sobre las características, ubicación y potencial impacto del proyecto al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La Dirección General de Calidad y Evaluación, solicitó al promotor con fecha 27 de junio del 2002 ampliación de la información de sobre medidas correctoras, plan de vigilancia ambiental y justificación de la rentabilidad ambiental de la actuación. Con fecha 11 de diciembre del 2002, el promotor remite la documentación solicitada.

El proyecto se localiza en la provincia de Castellón, en el término municipal de Almassora, en el ámbito gestionado por la Comunidad de Regantes de Almassora.

Actualmente la Comunidad de Regantes posee una superficie de 695 hectáreas localizadas en la margen izquierda del río Mijares, distribuidas en 1849 parcelas, con un sistema de regadío a manta apoyado en una red de acequias deteriorada.

El proyecto consiste en la sustitución del actual sistema de riego por otro en presión, para lo que se requiere la instalación de una red de tuberías de 45.057 metros de longitud, 269 hidrantes con sus correspondientes casetas, 2 motobombas conectadas a los existentes colectores de aspiración e impulsión, grupo de filtrado, dos depósitos de 20.000 litros y un tercero de 10.000 litros de capacidad para dosificación del abonado, y automatización del sistema.

Se diseña la red de manera que se compensen los volúmenes de tierra. Las tuberías de la red se entierran en zanjas cubriendo estas posteriormente con el material excavado. No se producen excedentes de tierras.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó sobre el impacto ambiental del proyecto con fecha 3 de junio del 2002 a la Consejería de Medio Ambiente de la Generalidad de Valencia, y a la Confederación Hidrográfica del Júcar.

La Confederación Hidrográfica del Júcar manifiesta la necesidad de evitar la afeción a los cauces por acumulación de rellenos, vertidos y préstamos, garantizando el drenaje de las aguas superficiales, y la preservación de las formaciones vegetales de ribera.

De la documentación aportada por el promotor se deduce que la actuación de modernización del regadío no se localiza en zonas naturales protegidas, siendo límite con la denominada Desembocadura del Millars, coincidente con el cauce del río Mijares, Zona de Especial Protección de las Aves y propuesta como Lugar de Interés Comunitario por la Generalidad Valenciana. Las acciones de obra, excavación, movimiento de maquinaria no afectan el ámbito espacial del cauce del río Mijares. En todo caso el plan de vigilancia ambiental.

El proyecto contempla la definición de un conjunto de medidas correctoras para la recuperación del medio afectado por las obras que atiende

al control de la reposición de las tierras procedentes de la excavación de las zanjas, a la delimitación de las zonas de maniobras, a la garantía de permanencia de las líneas de drenaje superficial, a la conservación y reposición de la capa de tierra vegetal, al aumento de la cubierta vegetal mediante plantaciones arbóreas en caminos y arbustiva en zonas de instalaciones de riego, a la adecuación de la tipología constructiva, por un presupuesto de 104.500 euros.

Asimismo el proyecto incluye un plan de vigilancia ambiental que abarca el seguimiento de la eficacia de las medidas correctoras diseñadas, el control de no afección al cauce del río Mijares, el calendario de obras en prevención a evitar afección durante el período de abril a agosto, época de reproducción de aves nidificadoras en la zona húmeda próxima de la desembocadura del río Mijares y el control de las instalaciones para la consecución del objetivo de mejora del regadío en relación al ahorro de un 40 por 100 en el consumo de agua y un 30 por 100 en la dosificación de abonos.

Considerando la respuesta recibida, y los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la precitada Ley, y teniendo en cuenta que el objetivo de la actuación es la mejora de las infraestructuras de un terreno actualmente en regadío que permita ahorros en el consumo de agua y mayor eficiencia en la producción, teniendo en cuenta que se prevén las acciones de restauración de terrenos afectados por las obras, y teniendo en cuenta que el ámbito del proyecto no afecta a Zonas de Especial Protección para la Aves, Lugares de Interés Comunitario o Espacios Naturales Protegidos; la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de transformación del sistema de riego localizado en las zonas 2 y 3 de la Comunidad de Regantes de Almassora, Castellón, de la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias de la Meseta Sur.

Madrid, 12 de diciembre de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

204

ORDEN MAM/3364/2002, de 17 de diciembre, por la que se regula la concesión de subvenciones para financiar el transporte a la península, o entre islas, de los residuos generados en el año 2002 en las Illes Balears y Canarias.

La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, que transpone la Directiva Comunitaria 91/156/CEE, del Consejo, de 18 de marzo de 1991, por la que se modifica la Directiva 75/442/CEE, del Consejo, de 15 de julio, tiene por objeto prevenir la producción de residuos, establecer sus sistemas de gestión y promover, por este orden, su reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización.

Si bien la citada Ley se inspira en el principio de «quien contamina paga», para la consecución de los objetivos de reducción, reutilización, reciclado y valorización, así como para promover las tecnologías menos contaminantes en la eliminación de residuos, prevé al mismo tiempo que las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, puedan establecer instrumentos de carácter económico y medidas de incentivación.

En su disposición adicional tercera, se establece que todos los planes nacionales de residuos incluyan medidas para financiar el transporte marítimo a la península, o entre islas, de los residuos generados en las Illes Balears y Canarias, así como los demás costes derivados de la existencia de territorios extrapeninsulares o disgregados que impidan o hagan excesivamente costosa la valorización de los residuos en dichos territorios por razones territoriales, de economía de escala o de gestión ambientalmente correcta de los residuos.

Las anteriores medidas no alcanzarán al traslado a la península de los residuos de envases y envases usados puestos en el mercado a través de algún sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados, que se regulará de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

Por otra parte, la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional en materia de ayudas y subvenciones públicas obliga a establecer que, en estos casos, la gestión, tramitación, resolución y pago de las ayudas corresponde a las Comunidades.

La presente Orden tiene por objeto determinar las bases para el otorgamiento de estas ayudas, teniendo en cuenta las competencias que sobre la gestión en materia de medio ambiente corresponden a las Comunidades,

y las disposiciones contenidas en la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre; la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2003, y por último, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas, y que su concesión se efectúe de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Podrán acogerse a las ayudas previstas en la presente Orden las personas físicas o jurídicas que hayan realizado durante el ejercicio de 2002 las actividades que se contemplan en el apartado segundo de esta Orden. Serán subvencionables tanto las actividades realizadas directamente como aquellas llevadas a cabo por delegación o subcontratación de acuerdo con lo establecido, en su caso, en la legislación de las Comunidades.

Segundo.—Serán objeto de subvención las actividades de transporte marítimo a la península, o entre islas, durante el año 2002 de los residuos generados en las Illes Balears y Canarias, así como los demás costes derivados de la existencia de territorios extrapeninsulares o disgregados que impidan o hagan excesivamente costosa la valorización de los residuos en dichos territorios, por razones territoriales, de economía de escala o de gestión ambientalmente correcta de los residuos.

En caso de que los solicitantes hubiesen percibido o tuviesen reconocida, de otras administraciones, alguna otra financiación para estas actividades, el importe de la ayuda será la diferencia entre la que les correspondería de acuerdo con lo establecido en la presente Orden y la percibida de otras administraciones por este mismo concepto.

Quedan excluidos los traslados a la península de los residuos de envases y envases usados puestos en el mercado a través de algún sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados, que se regulará de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

Tercero.—1. La cuantía máxima de la subvención a otorgar será el resultado de aplicar los módulos establecidos por la Comisión de Análisis prevista en el apartado quinto de esta Orden. Dichos módulos se establecerán de manera que, dando cumplimiento a lo establecido en el apartado segundo de la presente Orden, incentiven la creación de plantas de valorización de los distintos tipos de residuos en el territorio de las Illes Balears y Canarias. La cuantificación de las subvenciones se hará teniendo en cuenta el posible valor de mercado de cada residuo.

2. El importe total de las subvenciones reconocidas se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 23.08.443D.750 de los Presupuestos Generales del Estado para 2003, correspondientes al Ministerio de Medio Ambiente, y no podrá superar la cantidad máxima de 3 millones de euros, por lo que, de resultar necesario, se reducirán proporcionalmente las cuantías de las subvenciones en la cantidad que sea precisa para respetar dicho límite.

Cuarto.—1. El reconocimiento del derecho a la subvención sólo se podrá otorgar previa solicitud dirigida al organismo competente de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio vaya a realizarse la actividad, el cual será el competente para la instrucción y resolución del procedimiento. En cada solicitud se indicará la cantidad y tipo de residuo objeto de subvención en 2002, de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo, así como la cuantía justificada de la subvención que se solicita.

2. Las solicitudes deberán ser presentadas en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden y a ellas se acompañará la siguiente documentación:

a) La que acredite la personalidad del solicitante. Las personas físicas lo harán mediante el documento nacional de identidad, que deberá estar en vigor, documento de identificación que surta efectos equivalentes en el país de origen o pasaporte, según que la nacionalidad sea o no española, debiendo, en todo caso, acreditar que se encuentran en posesión del correspondiente número de identificación fiscal. Las sociedades mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y la correspondiente tarjeta de identificación fiscal. Las Comunidades podrán eximir a los solicitantes de la obligación de presentar esta documentación siempre que les conste fehacientemente las circunstancias que esa documentación probarían.

b) Poder notarial suficiente, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, cuando se comparezca o firme la solicitud como representante o apoderado. La personalidad de este último se acreditará mediante documento nacional de identidad.

c) Autorización otorgada por el órgano competente de la Comunidad en cuyo territorio se realice la actividad de gestión, en el caso de que conforme con la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, o normativa autonómica de desarrollo, se disponga.